



RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-17-9-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Generales 2021, misma que tendrá la siguiente redacción:

“CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a elegir y ser elegidos;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que la Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;



- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que a todos los procesos de elección popular y de democracia directa le precederá la correspondiente convocatoria, misma que será publicada en el Registro Oficial; dicha convocatoria se difundirá en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; además, la convocatoria a los procesos electorales que se realicen en el exterior, se difundirá en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral hará la convocatoria para las elecciones, con al menos ciento veinte días de anticipación al de las votaciones, excepto en los casos que la Constitución y la Ley prevean plazos distintos. En la Convocatoria se determinará: 1. El calendario electoral; 2. Los cargos que deban elegirse, las preguntas y materias de la consulta, referéndum o revocatoria, según sea el caso; 3. El período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos; 4. El límite del gasto electoral por dignidad; y, 5. Las obligaciones y sanciones a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda

vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;

- Que el primer y segundo incisos del artículo 91 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino, se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República;
- Que el artículo 99 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de presidenta o presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales. Las organizaciones políticas inscribirán las listas con criterios de paridad o inclusión generacional para elecciones pluripersonales cualquiera sea la circunscripción, los porcentajes a aplicarse en esta elección de listas encabezadas por mujeres corresponde al 15%; y, al menos el veinticinco por ciento de mujeres u hombres jóvenes, asimismo para esta elección, no es obligación la paridad en los binomios presidenciales. Y que la solicitud de inscripción de candidatas y candidatos se receptorá hasta las 18H00 del último día del período previsto para la solicitud de inscripción de candidaturas en la convocatoria a elecciones. Las candidaturas deberán presentarse en los formularios proporcionados por el Consejo Nacional Electoral donde se harán constar los nombres y fotografías de las candidatas y candidatos principales y los nombres de los suplentes, junto con sus firmas de aceptación;
- Que el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina la integración de la Asamblea Nacional;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral, recibe, tramita y resuelve

- la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados, y que la inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;
- Que el artículo 314 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las candidaturas a elecciones podrán ser presentadas solamente por las organizaciones políticas que hayan sido legalmente registradas hasta noventa días antes de la respectiva convocatoria a elecciones. La cancelación de la inscripción sólo procede por alguna de las causales previstas en la ley;
- Que los artículos 2 y 3 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, determina que el Parlamento Andino estará constituido por representantes de los pueblos de cada una de las partes contratantes elegidos por sufragio universal y directo, según el procedimiento que los Estados Miembros adoptarán mediante Protocolo Adicional que incluirá los adecuados criterios de representación nacional que acuerden las partes; hasta que el Protocolo Adicional entre en vigencia, el Parlamento Andino estará constituido por cinco representantes elegidos por los respectivos órganos legislativos de las partes contratantes de entre sus integrantes, según el procedimiento que cada uno de aquéllos adopte para el efecto;
- Que los artículos 3 y 4 del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino Sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, establecen que, en cada País Miembro se elegirán cinco (5) Representantes Titulares al Parlamento Andino. Cada Representante tendrá un primero y segundo suplentes que lo sustituirán en su orden, en los casos de ausencia temporal o definitiva. Los suplentes serán elegidos en la misma fecha, forma y por períodos iguales al de los Representantes Titulares; en tanto se establezca un régimen electoral uniforme, el Sistema de Elección de los Representantes Titulares ante el Parlamento Andino, así como el de sus suplentes, será según la legislación interna de cada país miembro;
- Que la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular establecen los requisitos, formas y modalidades para la presentación de candidaturas, así como las prohibiciones e impedimentos para ser candidata o candidato de elección popular;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;



- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-20-12-3-2020, de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las Elecciones Generales 2021, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 497 de 14 de abril de 2020;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-14-5-2020, de 14 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la creación y actualización de zonas electorales urbanas y rurales a nivel nacional para las Elecciones Generales 2021;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-6-29-5-2020, de 29 de mayo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las circunscripciones electorales para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional en las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha, incluido el Distrito Metropolitano de Quito, para las “Elecciones Generales 2021”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-4-8-2020, de 4 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, conforme lo establecido en el artículo 6 literal a), y artículo 8 literal b), del Reglamento para la Creación, Actualización y Cierre de Zonas Electorales en el Exterior, respectivamente, que corresponde a las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía; Estados Unidos y Canadá; y América Latina, El Caribe y África;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

CONVOCA

Primero.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la





Democracia, y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

- a) Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
- b) Cinco (5) representantes al Parlamento Andino.
- c) Ciento treinta y siete (137) representantes a la Asamblea Nacional, conforme se especifica a continuación:

1° Quince (15) Asambleístas Nacionales, elegidos a nivel nacional.

2° Ciento dieciséis (116) Asambleístas Provinciales, y seis (6) Asambleístas de la Circunscripción del Exterior, conforme se especifica a continuación:

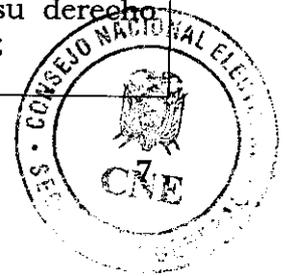
N°	PROVINCIA	NÚMERO DE ASAMBLEÍSTAS CIRCUNSCRIPCIÓN	DE POR	NÚMERO DE ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES Y DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES DEL EXTERIOR
1.	Guayas	Circunscripción N° 1 - Cinco (5) Asambleístas. Circunscripción N° 2 - Cinco (5) Asambleístas. Circunscripción N° 3 - Cinco (5) Asambleístas. Circunscripción N° 4 - Cinco (5) Asambleístas.		20
2	Pichincha (incluye el Distrito Metropolitano de Quito)	Circunscripción Urbana N° 1, Centro - Norte. - Cuatro (4) Asambleístas. Circunscripción Urbana N° 2, Centro - Sur. - Cinco (5) Asambleístas. Circunscripción Rural N° 3 - Cuatro (4) Asambleístas. Circunscripción N° 4, resto de Pichincha. - Tres (3) Asambleístas.		16
3.	Manabí	Circunscripción N° 1 - Norte - Cuatro (4) Asambleístas. Circunscripción N° 2 - Sur. - Cinco (5) Asambleístas.		9
4.	Los Ríos			6
5.	Azuay			5
6.	El Oro			5
7.	Cotopaxi			4
8.	Chimborazo			4
9.	Esmeraldas			4
10.	Imbabura			4



11.	Loja		4
12.	Tungurahua		4
13.	Santo Domingo de los Tsáchilas		4
14.	Bolívar		3
15.	Cañar		3
16.	Carchi		3
17.	Sucumbíos		3
18.	Santa Elena		3
19.	Morona Santiago		2
20.	Napo		2
21.	Pastaza		2
22.	Zamora Chinchipe		2
23.	Galápagos		2
24.	Orellana		2
25.	Circunscripciones Especiales del Exterior	<ul style="list-style-type: none">- Europa, Oceanía y Asia, dos (2) Asambleístas ;- Canadá y Estados Unidos, dos (2) Asambleístas; y,- Latinoamérica, El Caribe y África, dos (2) Asambleístas.	6

Segundo.- mediante Resolución Nro. PLE-CNE-19-12-3-2020, de 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el "Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021" en el cual se establecen en entre otras actividades las siguientes fechas hitos:

Actividad	Fecha
Inscripción de candidaturas.	Inicia el viernes 18 de septiembre de 2020 y concluye el miércoles 07 de octubre de 2020.
Selección de Miembros de Juntas Receptoras del voto.	Lunes 09 de noviembre de 2020.
PRIMERA VUELTA	
Campaña Electoral.	Desde el jueves 31 de diciembre del 2020 hasta el jueves 04 de febrero de 2021.
Debate presidencial primera vuelta	Domingo 17 de enero de 2021.
Sufragio primera vuelta	Domingo 07 de febrero 2021
	Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, ejercerán su derecho al voto, el jueves 04 de febrero de 2021;





	Las personas beneficiarias del proceso Voto en Casa, ejercerán su derecho al voto el viernes 05 de febrero de 2021.
SEGUNDA VUELTA EN CASO DE PRODUCIRSE	
Campaña Electoral	Martes 16 de marzo de 2021 al jueves 08 de abril de 2021.
Debate Presidencial segunda vuelta	Domingo 21 de marzo de 2021.
Sufragio segunda vuelta	Domingo 11 de abril de 2021. Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada ejercerán su derecho al voto el jueves 08 de abril de 2021. Las personas beneficiarias del proceso Voto en Casa, ejercerán su derecho al voto el viernes 09 de abril de 2021.
POSESIÓN AUTORIDADES	
Asambleístas	Viernes 14 de mayo de 2021.
Parlamentarios Andinos	Miércoles 19 de mayo de 2021.
Presidenta/e y Vicepresidenta/e	Lunes 24 de mayo de 2021.

El sufragio en primera y segunda vuelta en caso que se realice, se llevará a cabo a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día en el territorio nacional; y, a partir de las 09h00 horas (nueve de la mañana) hasta 19h00 horas del mismo día en el exterior, debiendo los ciudadanos concurrir con el documento original de su cédula de identidad, pasaporte o documento de identidad consular, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Si en la primera votación ningún binomio presidencial que hubiere logrado la mayoría absoluta de votos válidos u obtenido el primer lugar con al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se realizará una segunda vuelta y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

Tercero.- El periodo de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- a) El binomio de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, desde el 24 de mayo del año 2021 hasta el 23 de mayo del año 2025.
- b) Las y los Asambleístas Nacionales, de la Circunscripciones Especiales del Exterior; y, Provinciales, desde el 14 de mayo del año 2021 hasta el 13 de mayo del año 2025.
- c) Las y los representantes al Parlamento Andino, desde el 19 de mayo del año 2021 hasta el 18 de mayo del año 2025.



Cuarto.- La solicitud de inscripción de candidaturas para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Parlamentarios Andinos, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; las candidaturas de carácter provincial en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales; y, las candidaturas de la circunscripción especial del exterior, se presentarán ante la Junta Especial del Exterior o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, según la circunscripción que corresponda.

Las solicitudes podrán receptarse a través del portal web institucional o de manera presencial ante el organismo electoral competente, desde el viernes 18 de septiembre de 2020 hasta las 18h00 del miércoles 07 de octubre de 2020.

Quinto.- Las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se consideran unipersonales. Las candidaturas para Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, son pluripersonales y se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. En el caso de las y los Parlamentarios Andinos, por cada candidato principal se presentarán dos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres tanto para principales como para suplentes, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, así como con los artículos 86 y 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, con el artículo 4 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Sexto.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como, deberán observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular.

Séptimo.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Octavo.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-5-16-9-2020, de 16 de septiembre de 2020, aprobó el límite



Máximo del Gasto Electoral para las “Elecciones Generales 2021”, estableciéndose como valores máximos del gasto electoral los siguientes:

- Dignidad de Binomio Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente: 0,40 USD multiplicado por el número de electores a nivel nacional; En caso de existir segunda vuelta, el monto máximo de gasto permitido para cada binomio, será el cuarenta por ciento del fijado para la primera vuelta. En estos valores se incluyen los gastos de campaña que se efectuaren en el exterior.
- Dignidad de Representantes ante el Parlamento Andino: 0,01 USD multiplicado por el número de electores a nivel nacional.
- Dignidad de Asambleístas Nacionales: 0,30 USD multiplicado por el número de electores a nivel nacional. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Dignidad de Asambleístas Provinciales: 0,30 USD multiplicado por el número de electores de la respectiva provincia o circunscripción provincial, más el correspondiente incremento del 30% para las provincias de la Amazonia y Galápagos. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.
- Dignidad de Asambleístas del Exterior: 0,60 USD multiplicado por el número de electores de la respectiva circunscripción del exterior.

Noveno.- Son obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto, las siguientes:

1. Levantar las actas de instalación y de escrutinios;
2. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
3. Efectuar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
4. Remitir a la Junta Provincial Electoral y a la Junta Especial del Exterior las urnas, paquetes y sobres que contenga el acta de instalación y la primera de escrutinios, con la protección de la Fuerza Pública;
5. Entregar al Coordinador Electoral el segundo ejemplar del acta de escrutinio de cada dignidad, en sobres debidamente sellados y firmados por el Presidente y Secretario;
6. Fijar el tercer ejemplar del acta de escrutinios en un lugar visible donde funcionó la Junta Receptora del Voto;
7. Cuidar que las actas de instalación y de escrutinios lleven las firmas del Presidente y del Secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos;
8. Entregar copia del acta certificada o los resúmenes de resultados a las organizaciones políticas y a las candidatas y candidatos que lo solicitaren o a sus delegados debidamente acreditados;
9. Impedir que el día de las elecciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
10. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
11. Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
12. Participar, de manera obligatoria, en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones electorales.



Décimo.- Los miembros de las juntas receptoras del voto podrán ser sancionados:

En el caso que abandonen sin justificación el cumplimiento de sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales pertinentes, incurrirán en una infracción electoral grave, y serán sancionados con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años.

En el caso que contribuyan a negar el voto de una electora o elector facultado por hacerlo, o que acepten el voto de una electora o elector impedido legalmente para sufragar, serán sancionados con multa de tres remuneraciones mensuales básicas unificadas.

En el caso de no concurrir a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligados, serán multados con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

En el caso de incumplimiento de la capacitación, el Consejo Nacional Electoral impondrá una multa del valor equivalente al diez por ciento del salario básico unificado, salvo las excepciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en los Reglamentos emitidos por el órgano electoral.

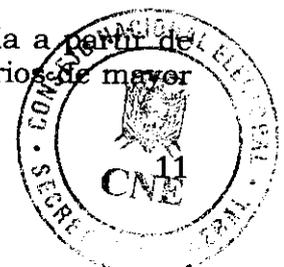
Décimo primero.- La campaña electoral de la primera vuelta iniciará el jueves 31 de diciembre de 2020 hasta las 23h59 del jueves 04 de febrero de 2021, durante este período se garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad.

De existir segunda vuelta, la campaña electoral iniciará el martes 16 de marzo de 2021 hasta las 23h59 del jueves 08 de abril de 2021.

Décimo segundo.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Décimo tercero.- A partir de las 12:00 horas del viernes 5 de febrero de 2021 hasta las 12:00 horas del lunes 8 de febrero de 2021; y, en el caso de darse una segunda vuelta electoral, a partir de las 12:00 horas del viernes 9 de abril de 2021, hasta las 12:00 horas del lunes 12 de abril de 2021, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

Décimo cuarto.- La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor



circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

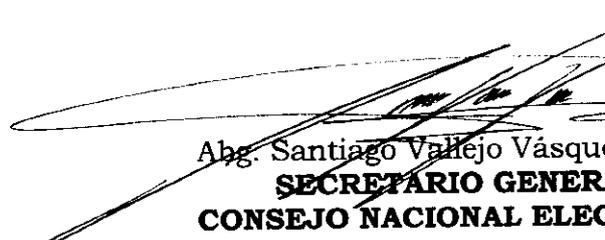
Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los diez y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico. **f)** Ing. Diana Atamaint Wamputsar, **PRESIDENTA**; Ing. Enrique Pita García **VICEPRESIDENTE**; Dr. Luis Verdesoto Custode, **CONSEJERO**; Ing. José Cabrera Zurita, **CONSEJERO**; Ing. Esthela Acero Lanchimba, **CONSEJERA**; Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., **SECRETARIO GENERAL**”

Artículo 2.-Disponer al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente Convocatoria; y, se difunda en los diarios de mayor circulación del país, por medios electrónicos, digitales y mediante cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios que dispone el Gobierno Nacional y con los recursos que cuente tanto en el ámbito nacional como en el exterior; y, en todos los medios de comunicación que se encuentren al alcance de las oficinas consulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Representantes de las Funciones del Estado, al Tribunal Contencioso Electoral, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 010-PLE-CNE-2020**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los diez y siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

